

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y  
2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Relación que se cita

Empresa «Celestino Acosta Noguera», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Mazarrón (Murcia). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de marzo de 1981.

Empresa «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda», para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Torralba de Calatrava (Ciudad Real). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de marzo de 1981.

Empresa «Juan, Eusebio y Mariano Mariscal Lopesino», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración y planta embotelladora de vinos emplazada en Mondéjar (Guadalajara). Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de marzo de 1981.

Empresa Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Alcubillas (Ciudad Real). Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de marzo de 1981.

Empresa «Herca, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de una industria cárnica de matadero de aves en Lominchar (Toledo). Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de marzo de 1981.

Empresa «Cooperativa comarcal ganadera de la Litera», para la instalación de una industria de elaboración de piensos compuestos en Tamerite de Litera (Huesca). Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1981.

Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 14.235», para la ampliación de una industria de elaboración de piensos compuestos en Mas de las Matas (Teruel). Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1981.

Empresa «Luciano Bermejo Gómez», para la instalación de una industria cárnica de salazones en Mohorte (Cuenca). Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de marzo de 1981.

Empresa «Meneu Export, S. A.», para la ampliación de su central hortofrutícola en Bechí (Castellón). Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de marzo de 1981.

Empresa «Pedro Monsoni, S. A.», para el perfeccionamiento de su central hortofrutícola en Burriana (Castellón). El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la central hortofrutícola perfeccionada. Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1981.

Empresa «Santiago Cabrera Galicia», para la construcción de una instalación frigorífica rural en Fraga (Huesca). El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la instalación. Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1981.

Empresa «Francisco Antón Jaén», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en cámaras frigoríficas en Elche (Alicante). El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la instalación. Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1981.

Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 16.664-270, «El Carracillo», para la instalación de un centro de manipulación de tubérculos en Chañe (Segovia). El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la instalación. Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de marzo de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**12756** ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 23 de febrero de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 74/1979 interpuesto por herederos de doña Carmen Martínez Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de febrero de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 74 de 1979, interpuesto por los herederos de doña Carmen Martínez

Martínez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de noviembre de 1978, en relación con la contribución territorial rústica y pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael García Valdecasas y García Valdecasas, en nombre y representación que consta, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central Sala II, de fecha 2 de noviembre de 1978, confirmatorio en alzada de la dictada en 31 de diciembre de 1977 por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, sobre declaración de competencia del Jurado Tributario, por ser conformes a derecho; sin hacer mención especial de las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12757** ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 16 de mayo de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada (cuya apelación declaró caducada el Tribunal Supremo por auto de 25 de febrero de 1981) recaída en el recurso contencioso-administrativo número 215/1976 interpuesto por «Inmobiliaria Granadabán, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de mayo de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada (cuya apelación declaró caducada el Tribunal Supremo por auto de 25 de febrero de 1981), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 215 de 1976 interpuesto por «Inmobiliaria Granadabán, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de enero de 1976, en relación con la contribución territorial urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Obdulio Jiménez Omedo, hoy don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre de «Inmobiliaria Granadabán, S. A.», contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, recaída en alzada interpuesta contra la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Granada de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en los expedientes acumulados números seiscientos ocho y novecientos treinta y seis del año mil novecientos setenta y dos y trescientos setenta y seis del año mil novecientos setenta y tres; cuyos actos se encuentran ajustados a derecho; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**12758** ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 19 de junio de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Pascual Molina y otros, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, sobre aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de junio de 1980, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don José Pérez Templado, en nombre y representación de los demandantes don Antonio Pascual Molina, don Francisco Hoyos Alcaraz, don Gerardo San Llorente Puente y don José Ricardo Gómez Rangel Lorenzo, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de la Vivienda de 16 de marzo de 1977, dictada en alzada y a la delegación del titular de dicho Departamento ministerial, contra otra de la Dirección General de Urbanismo de 31 de julio de 1975, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y, por consiguiente, nula la citada Resolución ministerial de 16 de marzo de 1977, desestimando el resto de las pretensiones formuladas contra la Administración demandada; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo. Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

12759

**RESOLUCION de 18 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima (PRISA)».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Promotora de Informaciones, S. A.» (PRISA), suscrito por la representación de los trabajadores que pertenecen al Comité de Empresa y a la Central Sindical CC. OO. (Comisiones Obreras) y por la representación de la Empresa, el día 23 de marzo de 1981. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, 2, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Sres. representantes de la Empresa y Trabajadores afectados.  
Madrid.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PROMOTORA DE INFORMACIONES, S. A.» (PRISA)

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ambito territorial.**—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los centros de trabajo de «Promotora de Informaciones, S. A.», en territorio nacional, constituidos y que puedan constituirse en el futuro, durante el tiempo de su vigencia.

Se entenderá por centros de trabajo todas aquellas unidades de producción y servicio que, de acuerdo con las finalidades de la Empresa, realicen actividades encuadradas en el sector de Prensa y radiquen en la misma población.

Art. 2.º **Ambito personal.**—El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que presta sus servicios en la Empresa mediante contrato laboral, cualquiera que fuesen sus cometidos.

Quedan expresamente excluidos:

a) Quienes desempeñen funciones de alto consejo, alta dirección y alto gobierno.

b) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

c) Asesores.

d) Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la Empresa en donde se excluya la relación laboral.

e) Los colaboradores a la pieza y los que no mantengan una relación continuada con la Empresa.

f) Los Agentes comerciales o publicitarios que trabajen para «Prisa» con libertad de representar a otras Empresas dedicadas a igual o diferente actividad.

g) El personal perteneciente a Empresas concesionarias de servicios que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicio con «Prisa».

Art. 3.º **Ambito funcional.**—Las normas de este Convenio afectarán a todos aquellos trabajos de la Empresa encuadrados en Prensa, entendiéndose por tales los que tengan relación directa o indirecta con la edición o impresión de sus publicaciones, sean o no diarias, de información general y actualidad, a excepción de las exclusivamente religiosas, técnicas y profesionales.

Art. 4.º **Ambito temporal.** La vigencia de este Convenio será de un año a partir de 1 de enero de 1981, con independencia de su publicación oficial, una vez homologado por la autoridad laboral.

Art. 5.º **Prórroga.** Al cumplir la fecha de su vencimiento, y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes con, al menos, tres meses de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado, en sus propios términos, de año en año, conforme al apartado 2.º del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º **Revisión.**—Será causa suficiente para que cualquiera de las representaciones que son parte en el Convenio pueda pedir la revisión del mismo el hecho de que, por disposiciones legales de cualquier índole y de rango superior, se establezca mejoras o limitaciones a las condiciones establecidas en estas normas, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

En el supuesto de que en el transcurso del primer semestre de 1981 el índice de precios al consumo que publique el INE supere el 8 por 100, los salarios se incrementarán automáticamente en la diferencia entre dicho IPC y el 8 por 100 mencionado.

Art. 7.º **Absorción.**—Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente Convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente, y cualquiera que sea su carácter, por disposición legal se establezcan, sólo en el caso de que las variaciones económicas, consideradas globalmente y en cómputo anual, resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este Convenio. Todo ello, sin perjuicio de las excepciones concretas contempladas en el capítulo IV.

Art. 8.º **Rescisión.**—La denuncia del Convenio se realizará por escrito, en el plazo determinado en el artículo 5.º y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Si las deliberaciones se prolongaran por plazo que excediera de la vigencia del Convenio se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizar la negociación. Sin perjuicio de ello, el nuevo Convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasaran los plazos previstos.

Art. 9.º **Vinculación a la totalidad.**—Las representaciones voncienen que, siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, considerarán el Convenio nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes no fuere aprobado algún pacto fundamental a juicio de cualquiera de las partes, con lo que quedará desvirtuado el contenido del Convenio.

Art. 10. **Normas supletorias.**—En lo no previsto por esta norma regirán, con carácter supletorio, la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa y demás disposiciones legales de superior rango. Se constituye una Comisión Paritaria para dictaminar la concurrencia de normas.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

##### SECCION PRIMERA.—CONDICIONES GENERALES

Art. 11. **Principio general.**—La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que, mediante ello, se obtengan las finalidades propuestas con la colaboración del personal.

Sin merma de la autoridad conferida a la representación legal de la Empresa, el Comité de Empresa tendrá atribuidas funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en los temas relacionados con la organización y racionalización del trabajo, debiendo presentar informe a la Empresa con carácter previo a la ejecución de las decisiones que ésta adopte, en los casos de implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo, todo ello sin perjuicio de las normas legales que le son de aplicación.

Art. 12. **Condiciones de trabajo.**—Las especificaciones, normas de procedimiento y hojas de control, en las tareas que las tengan asignadas, se ajustarán a unas condiciones habituales de trabajo, sin que supongan perjuicios físicos o psíquicos al trabajador; se relacionarán con los estudios para el cómputo de las jornadas y se emplearán con el objeto prioritario de una